

CUARTA. EN CUANTO AL TRASVASE TAJO-SEGURA Y EL PLAN HIDROLÓGICO DEL TAJO (apartado 5 de la Memoria)

En el apartado 5 de la Memoria del proyecto de PHT 2015-2021 (págs. 41 a 43) se indica que:

“Las disposiciones sobre el Trasvase Tajo-Segura introducidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), suponen un cambio del escenario de planificación de la cuenca del Tajo respecto a anteriores procesos de planificación. Así, aun estando vigente la disposición adicional novena de la Ley 52/1980, en la práctica la disposición adicional decimoquinta de la LEA limita la capacidad del Plan de cuenca del Tajo para fijar el carácter excedentario de las aguas a trasvasar”

“En consecuencia, el Plan hidrológico de la cuenca del Tajo, en conformidad con las disposiciones normativas de rango superior, se limita a considerar el Trasvase Tajo-Segura como una presión de extracción caracterizada por las normas reguladoras establecidas en el Real Decreto 773/2014, que pasan a ser un condicionante del proceso de planificación”.

Sin embargo, como ya hemos indicado en el apartado primero, al que nos remitimos, en primer lugar, esta presión producida en la cuenca del Tajo por el mayor trasvase del país, con posibilidad de trasvasar volúmenes anuales equivalentes al abastecimiento de la comunidad de Madrid en todo un año, no se detalla, ni separa de las presiones por detracción de caudales por usos propios de la cuenca del Tajo, ni se indica el grado de alteración hidrológica que supone para el río Tajo. En ningún lugar del Plan se proporcionan datos que permitan conocer el impacto de esta importante presión sobre la cuenca, los embalses de Cabecera y el propio río Tajo. Nada se indica en la Memoria, ni en el Anejo 1 (masas muy modificadas), Anejo 7 (Inventario de presiones y evaluación del estado de las masas de agua), o el Anejo 8.

En segundo lugar, tal y como admite el propio Plan, sigue vigente la disposición adicional novena de la Ley 52/1980, y por tanto, sigue vigente la obligación de determinar los excedentes trasvasables en el Plan Hidrológico de cuenca del Tajo. Esta Disposición no fue derogada por la Ley 21/2013. La Disposición adicional primera de la Ley 52/1980 establece la obligación de garantizar en el río Tajo en Aranjuez un caudal *no inferior* a 6 m³/s, pero en ningún momento dice que sea un caudal máximo, por lo

Abril de 2014 en el cual no se tuvieron en cuenta las alegaciones presentadas en septiembre de 2013, a las que en cualquier caso nos remitimos íntegramente, al continuar siendo validas en su mayor parte también para el presente plan 2015-2021.

Primera.- En cumplimiento de la DMA, los diferentes estados miembros tienen la obligación de realizar sus planes hidrológicos de cuenca de manera que se logre alcanzar los objetivos de la política de aguas europea. El anterior plan del Tajo 2010-2015 fue aprobado en abril del 2014 y evaluado posteriormente por la Comisión Europea junto con los demás planes de cuenca españoles. Los resultados de esta revisión están recogidos en los 91 puntos de acción formulados por la Comisión Europea como resultado de la Reunión Bilateral de la CE con España celebrada en noviembre de 2014 y en las más de 40 recomendaciones emitidas el 9 de marzo de 2015 cuyo incumplimiento puede generar una infracción del Derecho de la Unión Europea. Estas evaluaciones ponen en evidencia graves deficiencias en el plan aprobado, que el Estado se comprometió a corregir para el presente Plan. Sin embargo, el borrador del plan actual que se ha sometido a información pública, no incorpora la mayor parte de estas recomendaciones, especialmente aquellas que hacen referencia a: la evaluación del estado de las masas, su seguimiento y control; la justificación de excepciones al cumplimiento del buen estado, incluyendo las relativas a nuevas infraestructuras; las estructura y contenido del programa de medidas para conseguir los objetivos ambientales; la falta de establecimiento de regímenes de caudales ecológicos que permitan alcanzar el buen estado; y las necesidades específicas de las zonas protegidas dependientes del agua.

En cualquier caso, la introducción en este proyecto de Plan, posteriormente a su sometimiento a información pública, de modificaciones sustanciales para corregir los incumplimientos detectados por la Comisión Europea debe dar lugar, obligatoriamente, al sometimiento del proyecto de PHT 2015-2021 y estudio ambiental estratégico que incorporen dichas modificaciones sustanciales, a un nuevo periodo de consulta e información pública antes de su aprobación definitiva, conforme al artículo 14 de la Directiva Marco del Agua, que en caso contrario se vería vulnerado.

Segunda.- En cuanto el inventario de presiones e impactos sobre las masas de agua la información proporcionada es muy insuficiente y sigue sin incorporar como una presión las extracciones de agua de toda la cabecera del Tajo y afluentes para suministrar al Traspase Tajo-Segura.

En el Anejo 7, la información se presenta desagregada por tipo de impacto (presas, canales, vertidos, vertederos, etc.) pero no desagregada por masa de agua, es decir, se presenta por tipo de impacto agregada para toda la demarcación. El plan no caracteriza cada masa de agua con sus presiones, por lo que no se identifican, ni justifican, las presiones que ejercen mayor impacto sobre las masas de agua, de cara a la valoración de su estado y al establecimiento de las medidas más necesarias y eficaces para conseguir los objetivos ambientales.

Aunque el Anejo 8 enumera algunas presiones específicas, únicamente lo hace para 69 masas de agua identificadas en el plan de 2014 como en riesgo de no alcanzar el objetivo de buen estado en 2015 (Anejo 8, p. 9-102), y aún en estas 69 masas, la identificación de presiones es absolutamente deficiente, se limita a enunciar por ejemplo, si existen o no gasolineras, el número de hectáreas de cultivo de secano o regadío, vertederos, sin relacionar su incidencia sobre el estado de las masas, y en el caso de las extracciones de agua, no se proporciona en la gran mayoría de los casos el volumen de extracciones,

